

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, demanda de Designación de Guardador, remitida por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial. Sírvase provee

Johan Sebastián Pascuas Quimbaya
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.:	969
Actuación:	Designación de Guardador
Demandante:	Derly Yineth Castaño Pazos
Menor:	S.D.H.P.
Radicación	76-001-31-10-001-2024-00233-00
Providencia	Auto admite demanda

Revisada la presente demanda de Designación de guardador, adelantada a través de apoderado judicial, observa el despacho que la misma reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Designación de Guardador, promovida por la señora DERLY YINETH CASTAÑO PAZOS a través de apoderado judicial, respecto de la menor S.D.H.P.

SEGUNDO: A la presente acción, dar el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y s.s, del Título Único, Capítulo I de la Sección Cuarta del Libro Tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese a los parientes maternos y paternos de la menor, para que si a bien lo tienen se manifiesten sobre la guarda solicitada y su eventual interés en el ejercicio de esta (Art. 579 núm 1° del C.G.P. 395 Inciso 2. del C.G.P. y el art. 61 del C.C, en correspondencia.

CUARTO: Emplazar de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes maternos y paternos de los menores, que deban oírse según lo dispuesto en el artículo 61 del C.C. Procédase conforme a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, publicando en el REGISTRO NACIONAL

DE PERSONAS EMPLAZADAS, de los que se desconozca su lugar de notificación.

QUINTO: Por la la Asistente Social del juzgado, practíquese la visita socio familiar al hogar donde residen la menor S.D.H.P., Decretar informe de estudio socio – familiar realizado por la asistente social del Despacho al hogar de la menor, con el fin de establecer:

2.4.1 La situación del vínculo afectivo de la niña con ambos padres y su familia extensa.

2.4.2 Conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco.

2.4.3 Dinámica familiar y condiciones de escolaridad, horario, actividades extracurriculares, lúdicas y deportivas, vinculación al sistema de salud.

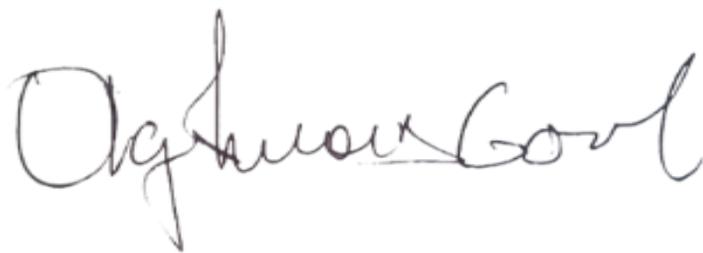
2.4.4 Entorno económico.

2.4.5 Demás condiciones de idoneidad de quien desea ejercer la guarda para asumir su custodia, tales como dedicación de tiempo, supervisión y acompañamiento de su salud, estudios y demás situaciones personales relevantes, afectación de falta de imagen paterna y materna, valoración que obrará como prueba dentro del presente proceso, el cual será valorado en la providencia que ponga fin a la instancia.

SEXTO: Notificar el presente proveído a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Doctora GLORIA ODILIA USMA OVIEDO identificada con C.C.No.66.834.384 de Santiago de Cali yT.P.No.98.154 del C.S.J, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 075

EN LA FECHA 09 DE MAYO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.



JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUIMBAYA

Secretario